

Oficio No.: 3864/2023

2221

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2023.

C. Manuel Pino Hernández

Av. Heroica Escuela Naval Militar S/N
Colonia Centro
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 85832.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 6 de mayo de 1994, ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., celebró con C. Manuel Pino Hernández, Convenio de Prórroga al Contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 31 de julio de 2023, con el número ASIPONALAZ02-133/22.PI;



Continúa siguiente página...

Página 1 de 3



Continúa...

- III. Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2023, así como información adicional de 12 de septiembre de 2023, el C. Manuel Pino Hernández, solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, aplicable dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



**SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS**
Maria Marisa Abarca Hernández



50 AÑOS DEL MARPOL
NUESTRO COMPROMISO CON EL MAR

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Boulevard de las Islas No.1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten mark

Handwritten mark

MANUEL PINO HERNÁNDEZ

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA SERVICIO - HORA
1. Servicio de lanchaje para llevar tripulantes al fondeadero o boya de recalada.	\$ 2,500.00
2. Viaje a muelles internos al puerto.	\$ 1,000.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se proporcione a las embarcaciones dentro del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de personas o empresas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina. Dichas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. El servicio de lanchaje se prestará a las embarcaciones para conducir pasajeros, tripulantes, pilotos y autoridades hasta su costado para abordarlo, trasladarlo a tierra y regresarlo a la embarcación, así como los demás que lo soliciten.
3. Las embarcaciones destinadas al servicio de lanchaje, deberán reunir las condiciones técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Marina por conducto de la autoridad marítima correspondiente.

Continúa siguiente página...

Continúa...

4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
5. El servicio portuario de lanchaje se prestará las 24 horas del día de lunes a viernes. Los servicios que se presten en sábado, domingo, días festivos y descanso obligatorio causarán un recargo del 25% sobre las cuotas de la presente tarifa.
6. La cuota del servicio considera la duración máxima de una hora, por lo que cuando, por cualquier circunstancia éste se prolongue, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
7. Para efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran días festivos y de descanso obligatorio los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, vigente.
8. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje con un mínimo de dos horas de anticipación al correo electrónico multiservicios-larivera@hotmail.com, para que se disponga lo necesario.
9. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 15 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el usuario desiste de la maniobra en la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
10. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que el piloto de puerto aborde la lancha y se dará por terminado cuando desembarque a su retorno o así lo indique el propio piloto.
11. Las cuotas básicas tendrán una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
12. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o bien cuando lo determine la autoridad competente.

Continúa siguiente página...



ul

Continúa...

13. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Dirección General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Inés Abarca Hernández
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ